RAD: 08-638-40-89-002-2021-00012 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la doctora LILIAN ALVAREZ MERCADO, Representante Legal de la entidad demandante, COOPERATIVA R.M.R., en contra del señor, FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA con CC: No. 3.740.267, informándole que la parte ejecutante no corrigió los defectos formales de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, y la apoderada judicial, mediante escrito presentado a través del correo institucional solicita el retiro de la demanda y sus anexos.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, febrero 08 de 2021.
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, procedió a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la doctora MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, en su calidad de endosatario al cobro judicial de La señora LILIAN ALVAREZ MERCADO, representante legal de la COOPERATIVA R.M.R., en contra del señor, FRNACISCO DE LA TORRE GOENAGA, por haberse constatado la presencia de la siguiente falencia que impedían el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, doctora LILIAN ALVAREZ MERCADO.

En consecuencia se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 06 del 26 de enero de 2021, visible a folio 4vto. del expediente.

No obstante, la parte ejecutante no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, solo se recibió el día 08 de febrero de 2021 escrito presentado por la doctora MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la entidad demandante, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P. Dado lo anterior, se ordenará devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por doctora, MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la doctora LILIAN ALVAREZ MERCADO, Representante Legal de la entidad demandante, COOPERATIVA R.M.R., en contra del señor, FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38a864b7ff72c61c8ba824b61c90ad39d97fdfc2cd408e2a21d74aa76ee0ef**

Documento generado en 08/02/2021 03:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica